

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 460

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: ACTAMEN DE COMISION Nº 2 EN MAYORIA S/
ASUNTO Nº 437/89 (PROY. DE LEY DESORGANIZANDO UNA PENSION
GRACIAS POR VITA AL SR. JOSE OLIVERIO MILLAPEL MILLAPEL)

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 437/89.-

DICTAMEN DE COMISION



HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de LEY otorgando una Pensión graciable por vida al sr. José Oliverio MILLAPEL MILLAPEL; presentado por el Bloque M.P.F.-----;

y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 11 de octubre de 1989.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

s/Asunto 437/89.-

LA LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase una pensión graciable por vida, al señor //
José Oliverio MILLAPEL MILLAPEL, D.N.I. N° 18.690.315.-

ARTICULO 2º.- El importe que se refiere el Artículo 1º de la pre-
sente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10
de la Administración Pública Territorial, que perciban los pensio-
nados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda
vez que lo sea para la referida Administración.-

ARTICULO 3º.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mis-
mas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son /
brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a par-
tir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presen-
te, serán imputados en las partidas presupuestarias correspondien-
tes.

ARTICULO 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de la presen-
te Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo,
deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo /
otorgado por la presente .-

ARTICULO 7º.- De forma.-



*Teritorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

—
LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

s/Asunto 437/89.-

GUILLERMO MUZZOLON

CARLOS DELORENZO

JUAN MANUEL ROMANO

DANIEL LOCASO

ROBERTO CABEZAS SERRA

LUIS AUGSBURGER

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 437

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: BLOQUE MPF PROYECTO DE LEY ORGANANDO UNA

PENSION GRACIASA POR VIDA AL SR. JOSE OLIVERO

MILLAPEL MILLAPEL.

Entró en la sesión de: 5/10/89

COMISION Nº 2

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTOS

II. LEGISLATURA TERRATO	
MESA DE ENTRADA	
4 OCT 1989	
SEC. 2	Nº 437 HORA 1506

El pedido de la presente Pensión Graciable obedece a la lamentable situación socio-económica por la que atraviesa el señor Millapen agravada por una ceguera de origen congénito que de acuerdo a la tabla de incapacidad laboral, corresponde a una incapacidad del 100%, de acuerdo a los comprobantes adjuntos y contando con la sensibilidad de los Señores legisladores es que solicitamos la aprobación de la presente Ley.-

Juan Manuel ROMANO
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Otórgase una pensión graciable de por vida, al señor Jose Oliverio Millapel Millapel DNI N° 18.690.315.

ARTICULO 2°.- El importe a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3°.-El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4°.-La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5°.-Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas correspondientes.

ARTICULO 6°.-Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo deberá acreditar haber renunciado a éste, para susfructuar de lo otorgado por la presente Ley.

ARTICULO 7°.-De forma.-

Juan Manuel ROMANO
Legislador

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
CUMPLE LOS 18 AÑOS. EL DIA:

Firma Jefe Of. Secc.

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional o las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera sea su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD DE:

MILANES, MILANES

1958 18 690 319

Clase 1958 18 690 319
Servicio MARION MILANES D. M. 1958
(Según lo que no correspondo) Chile



Impresión digital
por derecho

Firma del interesado

PARA NATURALIZADOS
ARGENTINOS

Nacido a el 21 de Mayo
de 19 58 en Chonchi

Part. o Depto.

Provincia Castro

Nación Chile

C. I. N°

Expedida por

DOMICILIO

Calle Obligado

N° 954

Ciudad. Pta. Grande

Part. o Depto.

Provincia T.M. de Tierra del Fuego A. e I. P. S.

Of. Secc. Identif. 1718

Identificado el día 20 de Mayo de 1986

sello

Firma Jefe Of. Secc.

ANALISTA EN UNIFORME - SEPTO. IDENT

Naturalizado/a el 16 de Mayo

de 19 86

Certificado de ciudadanía expedido por el

Juzgado Federal de Ushuaia

T.M. de Tierra del Fuego A. e I. P. S.

Secretaría N°

sello

Firma

— — — — —
ncia para ser apresentada
de quem corresponde, a
de trinta subsídios
— invalidez —

Aly

Dr.^a ALICIA TILLOUS
OPTALMOLOGIA
M.N. 70-586
Hospital Regional Rio Grande

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

Millapel, José C.	04	04	89
APPELLIDO Y NOMBRE	DIA	MES	AÑO

Rp./

De acuerdo a tabla de capacidad laboral, corresponde una capacidad del 100%, visible, por traumas de origen Congénito.

Se extiende la siguiente cmi

SELLO Y MATRICULA

FIRMA DEL MEDICO

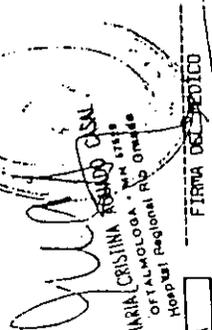
SIGUE AL DORSO

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

Millapel, José C.	17	02	89
APPELLIDO Y NOMBRE	DIA	MES	AÑO

Rp./

Agudeza Visual (sin corrección)
O.V. BUEN
O.V. BUEN
con la corrección necesaria:
no existe
Fuerza de papela falida
Al atropello de papela
Nistagmus horizontal



MARIA CRISTINA REBOLLO OSU
OPTALMOLOGA - M.D. 8718
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

FIRMA DEL MEDICO

SELLO Y MATRICULA